

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA SOCIEDAD MERCANTIL CORPORACION DE RADIO Y TELEVISIÓN
ESPAÑOLA, S.A.U.
Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ORIENTACIÓN**

En Madrid, a de de 2016

REUNIDOS

DE UNA PARTE: La SOCIEDAD MERCANTIL CORPORACION DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA, S.A.U. (en adelante denominada RTVE) que cuenta con CIF A-84818558 y domicilio social en el edificio Prado del Rey, avenida de Radio Televisión, nº 4, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), constituida mediante Escritura Pública otorgada, el 12 de septiembre de 2006, por el Notario de Madrid D. Francisco Javier Gardeazábal del Río, con el nº 2530 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 22885, Folio 141, Sección 8ª, Hoja M-409826, inscripción 1ª, representada en este acto por D. José Ramón Díez Férez en virtud de poder otorgado por D. Leopoldo González-Echenique Castellanos de Ubao ante el notario de Pozuelo de Alarcón (Madrid), D. José Antonio Bernal González, en fecha 2 de julio de 2014, con el nº 1044 de su protocolo, actuando en su condición de apoderado de la misma.

DE OTRA PARTE: La FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ORIENTACIÓN (en adelante FEDO), que cuenta con CIF G83774109 y domicilio social en la calle Alemania, 30, entresuelo derecha, código postal 03003, de Alicante, representada en este acto por Don Víctor Manuel García Berenguer, en su condición de Presidente.

En adelante, ambas entidades serán denominadas de manera conjunta como las 'Partes'.

Ambas Partes, que actúan en razón de las facultades que sus respectivos cargos les otorgan, se reconocen la capacidad necesaria para formalizar el presente convenio de colaboración, y a tal fin

EXPONEN

- I. Que RTVE es una sociedad mercantil estatal con especial autonomía, cuyo capital social es de titularidad íntegramente estatal, y que tiene atribuida la gestión directa de los servicios públicos de radiodifusión y televisión, en virtud de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la Radio y Televisión de Titularidad Estatal.
- II. Que RTVE, en el ejercicio de su función de servicio público, tiene encomendado ofrecer acceso a los distintos géneros de programación y a los acontecimientos institucionales, sociales, culturales y deportivos, dirigidos a todos los sectores de la audiencia.
- III. Que la FEDO es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados. Está integrada por las Federaciones y Agrupaciones deportivas de ámbito autonómico, Clubes y Asociaciones deportivas, orientadores, técnicos, jueces-controladores y otros colectivos interesados que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte de Orientación.
- IV. Que la modalidad deportiva que compete a la FEDO es la Orientación en cualquiera de las especialidades fijadas por la Federación Internacional de Orientación: O-Pie, O-Bicicleta de montaña, O-Precisión, O-Esquí. Además, son especialidades los Raids de Aventura, Ultrascor-Rogaine y actividades en las cuales la orientación sea la base de la competición.
- V. Que la FEDO se rige por lo dispuesto en la Ley 10/1990 de 15 de octubre; Real Decreto 1835/1991 de 20 de diciembre; por la Orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre, y Disposiciones que lo desarrollen y demás normas de aplicación, así como por los presentes Estatutos, y disposiciones reglamentarias de orden interno.
- VI. Que, además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de la Orientación, ejerce bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:
 - * Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.
 - * Actuar con coordinación con las Federaciones y Agrupaciones de ámbito autonómico para la promoción de la Orientación en todo el territorio nacional.
 - * Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.
 - * Colaborar con la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

- * Organizar o tutelar las competiciones de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.
 - * Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones de desarrollo y sus Estatutos y Reglamentos.
 - * Ejercer el control de las subvenciones que asigne a las Asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.
 - * Ejecutar en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.
 - * La realización de las actuaciones necesarias en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo, son susceptibles de recurso ante el Consejo Superior de Deportes (CSD).
- VII. Que RTVE tiene interés en acercar los deportes minoritarios a la audiencia, entre los que se encuentra la modalidad de deportes de orientación.
- VIII. Que, habida cuenta de sus intereses, tanto RTVE como la FEDO están de acuerdo en establecer un convenio de colaboración que formalice sus relaciones y posibilite la cooperación entre las dos instituciones

En consecuencia, ambas Partes formalizan el presente documento de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

Constituye el objeto del presente convenio establecer los términos que regularán la colaboración entre RTVE y la FEDO en lo referido a la promoción y difusión social, a nivel nacional e internacional, de la modalidad de deportes de orientación.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

En virtud de este acuerdo, las Partes adquieren los siguientes compromisos:

Por parte de RTVE:

- * Participar en la promoción de la modalidad de deportes de orientación, difundiendo información sobre las actividades organizadas por la FEDO y las distintas competiciones oficiales que se lleven a cabo con el objetivo de acercar este deporte a la audiencia.

Las mencionadas actividades promocionales se realizarán dentro del marco establecido por la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

- * Emitir, a través de los canales que considere oportuno y siempre que las necesidades de programación de RTVE así lo permitan, los vídeos de competiciones oficiales de deportes de orientación que sean facilitados por la FEDO.

La emisión en *streaming* de los campeonatos oficiales de la FEDO se realizará en directo a través de la web de RTVE. Los vídeos permanecerán colgados en dicha web durante la vigencia del presente convenio.

- * Hacer mención a la colaboración proporcionada por la FEDO para la puesta en marcha de este proyecto.

Por parte de la FEDO:

- * Proporcionar a RTVE cuantas informaciones sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la tarea divulgativa de la que ésta se responsabiliza, conforme a los requerimientos profesionales necesarios.
- * Facilitar a RTVE los vídeos a los que hace referencia este acuerdo y que vayan a ser emitidos en los canales de RTVE y/o colgados en la web de RTVE, en los formatos acordados y con las condiciones técnicas que sean exigidas.

Podrán ser objeto de cesión todos aquellos documentos audiovisuales correspondientes a la modalidad de deportes de orientación o a prácticas de dichas competiciones cuya titularidad ostente la FEDO resulten previamente acordados por las Partes.

Ambas Partes acordarán los plazos de entrega y la forma en que lo realizarán (preferentemente a través de un repositorio FTP).

- * Ceder a RTVE los derechos de propiedad intelectual de las imágenes facilitadas, en las condiciones detalladas en la cláusula tercera de este convenio.

Ambas Partes podrán dar difusión a este acuerdo de colaboración a través de sus canales de comunicación internos y externos, pudiendo procederse, previo acuerdo, a una

presentación pública mediante conferencia de prensa conjunta a los medios de comunicación.

Asimismo, las Partes se comprometen a promocionar las iniciativas llevadas a cabo al amparo de este convenio, mediante la incorporación de los logotipos o signos distintivos de ambas instituciones en todos aquellos eventos, espacios, acciones y publicaciones que pudiesen ser generados durante su período de vigencia y en los que exista un interés especial para su presentación conjunta, señalando que se trata de una acción entre ambas instituciones.

TERCERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La FEDO ostentará en exclusividad, durante el tiempo máximo de protección reconocido en la legislación vigente y sin limitación territorial, la totalidad de los derechos de explotación y de propiedad intelectual (comunicación pública, reproducción, distribución y transformación) de las producciones audiovisuales y de las imágenes objeto de este acuerdo. No obstante, la FEDO cede a RTVE dichos derechos sin limitación temporal.

Las dos instituciones consienten en que la otra pueda utilizar su logotipo o signo distintivo asociándolo al propio, en todas aquellas actividades y publicaciones generadas como consecuencia del acuerdo aquí alcanzado. En todo caso, las piezas de difusión pública en las que aparezcan dichos signos distintivos serán objeto de una revisión previa por parte de ambas Partes.

En ningún caso, la suscripción del presente convenio implicará la transmisión de titularidad de derechos de propiedad industrial entre RTVE y la FEDO respecto a sus marcas, signos distintivos o cualesquiera otros elementos susceptibles de protección en este sentido, ni otorgará derecho alguno de intervención o injerencia en la gestión de los mismos.

CUARTA.- ASPECTOS ECONÓMICOS

El presente acuerdo no conlleva traspaso alguno de aportación económica entre las Partes, quedando obligada cada una a financiar respectivamente la ejecución de las actividades que deban llevar a cabo conforme a la estipulación segunda de este convenio y a lo que pudiese establecerse en futuros anexos al mismo.

QUINTA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Para el desarrollo, concreción y seguimiento de los acuerdos aquí plasmados, ambas Partes nombrarán una comisión paritaria mixta, integrada por dos representantes de cada una de ellas. Dicha comisión se reunirá cuantas veces sea necesario, a propuesta de una o ambas Partes con el fin de mantenerse permanentemente informadas y realizar el

seguimiento de los compromisos asumidos mediante este convenio, así como impulsar la adopción de medidas y acciones que ambas consideren necesarias para el eficaz cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos.

SEXTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de un año, prorrogable por períodos sucesivos de igual duración mediante acuerdo expreso de las Partes.

SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de las Partes podrá proponer la revisión del acuerdo, en cualquier momento, para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. De producirse la revisión del clausulado aquí reflejado, los correspondientes cambios habrán de ser suscritos por las Partes e incorporados mediante adendas.

El convenio se extinguirá por su cumplimiento o por resolución.

Serán causa de resolución del acuerdo:

- * El incumplimiento de las estipulaciones establecidas y cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo a la legislación vigente.

La causa o causas de incumplimiento serán comunicadas por escrito a la parte incumplidora, con la concesión de un plazo para proceder a la subsanación de los incumplimientos observados. Transcurrido dicho plazo sin que la parte incumplidora haya procedido a subsanar los incumplimientos advertidos, se tendrá por resuelto el convenio para la parte o Partes que hubiesen cumplido con sus obligaciones.

- * La fuerza mayor.
- * El mutuo acuerdo de las Partes.
- * La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de su objeto.

En caso de extinción del convenio por causas distintas de la del cumplimiento de su plazo de duración, las Partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que la extinción se produzca. No obstante, cuando la causa de que no se alcance el objeto del convenio sea la fuerza mayor, las Partes quedarán relegadas de cumplir con sus respectivos compromisos manifestados, sin que ninguna de ellas tenga derecho a reclamar cantidad o indemnización alguna.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas instituciones se comprometen, en el marco del presente acuerdo, a garantizar todas las medidas necesarias al objeto de asegurar la confidencialidad de los datos e información relacionados con el contenido del mismo y a que el tratamiento automatizado de datos de carácter personal que pudiera ser necesario realizar como consecuencia de las acciones desempeñadas se regirá conforme a lo establecido por la legislación vigente en cada entidad y por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

NOVENA.- NATURALEZA

El presente convenio tiene la naturaleza de los excluidos del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.d).

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las Partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Para la solución de cualquier discrepancia, litigio o conflicto sobre interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos del presente acuerdo que no fuesen solucionados de común acuerdo, las Partes consienten someterse, bajo la legislación española, al fuero territorial de los juzgados y tribunales de Madrid capital, renunciando al propio que les pudiera corresponder.

Y en prueba de conformidad, ambas Partes firman el presente convenio por duplicado, en el lugar y fechas indicados en su encabezamiento.

Por RTVE,

Por la FEDO,

D. José Ramón Díez Férrez
Berenguer

D. Víctor Manuel García